



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	MARIA CONCEPCION CHAVERRA CORDOBA ANGELA MIRELLA QUINTERO PEREZ MIGUEL ANTONIO ARIZA LUIS HERNANDO VELEZ RESTREPO NUBIA DEL SOCORRO DUQUE GALLEGO
Demandado	CARLOS MANUEL BAENA GIL
Radicado	05001-40-03-017- <u>2021 00463</u> -00
Asunto	Admite demanda

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, teniéndose que la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por los señores MARIA CONCEPCION CHAVERRA CORDOBA, ANGELA MIRELLA QUINTERO PEREZ, MIGUEL ANTONIO ARIZA, LUIS HERNANDO VELEZ RESTREPO Y NUBIA DEL SOCORRO DUQUE GALLEGO y en contra de CARLOS MARIO BAENA GIL, correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17, 18 y 82 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por los señores MARIA CONCEPCION CHAVERRA CORDOBA, ANGELA MIRELLA QUINTERO PEREZ, MIGUEL ANTONIO ARIZA, LUIS HERNANDO VELEZ RESTREPO Y NUBIA DEL SOCORRO DUQUE GALLEGO y en contra de CARLOS MARIO BAENA GIL.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretarse la solicitud de medidas cautelares, la parte demandante prestará caución por la suma de **\$16.533.800.**

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. SARA VERGARA DUQUE C.C. 1.037.593.545 y T.P 217.873 como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2faa287cc5a654418dffd8dca7e2ed64707f107e45bd2739d1f77eb4a01d647**
Documento generado en 30/06/2021 10:48:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**